

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta del día 14.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 29 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y de los habitantes de la provincia.

Oviedo 14 de Diciembre de 1910.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice:

«Madrid 15, 13<sup>20</sup>»

El Ministro de la Gobernación: La Comisión nombrada por el Senado para dictaminar acerca del proyecto de Ley aprobado por el Congreso prohibiendo el trabajo nocturno de la mujer, ha acordado prorrogar por un mes la información oral y escrita abierta para oír las observaciones que quieran hacer al proyecto mencionado los interesados; y con el fin de que pueda llegar a su conocimiento, encarezco a V. S. dé la mayor publicidad a este acuerdo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo mandado.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1910.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

MINAS

D. Agustín de Torres, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gomez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Constancia», sita en el paraje llamado

Fuente Fría, parroquia de Caravia la Alta, concejo de Caravia; lindante al Oeste con la concesión llamada «Protectora», número 11.281, y registro «Agustina», número 17.607, al Norte, Este y Sur con terrenos comunes y dicho registro «Agustina.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente situada en el paraje conocido por Fuente Fría. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Sur 50 metros y se fijará una estaca auxiliar. De auxiliar a 1.ª al E. 10º N. 400 metros; de 1.ª a 2.ª N. 10º Oeste 300 metros; de 2.ª a 3.ª O. 10º Sur 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª S. 10º Este 100 metros; de 4.ª a 5.ª E. 10º Norte 200 metros; de 5.ª a 6.ª S. 10º Este 100 metros; de 6.ª a 7.ª O. 10º Sur 400 metros; de 7.ª a 8.ª N. 10º Oeste 300 metros; de 8.ª a 9.ª E. 10º Norte 1.100 metros; de 9.ª a 10 N. 10º Oeste 300 metros; de 10 a 11 E. 10º Norte 100 metros; de 11 a 12 N. 10º Oeste 100 metros; de 12 a 13 E. 10º Norte 400 metros; de 13 a 14 N. 10º Oeste 100 metros; de 14 a 15 E. 10º Norte 200 metros; de 15 a 16 S. 10º Este 600 metros; de 16 a 17 O. 10º Sur 400 metros; de 17 a 18 S. 10º Este 100 metros; de 18 a 1.ª O. 10º Sur 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este iteresado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.649 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Diciembre de 1910.— Agustín de Torres.

R. al núm. 5.801.

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Guarda», sita en la parroquia de San Andrés de Trubia, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina llamada «Tras de Guarda», y se medirán 225 metros en dirección Sur para fijar la 1.ª estaca; de ésta al S. O. 1.100 metros para la 2.ª; de ésta al N. O. 100 metros la 3.ª; al N. E. 200 metros la 4.ª; al N. O. 100 metros la 5.ª; al N. E. 900 metros la 6.ª, y al S. E. 200 metros para cerrar el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.651, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1910.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.813.

COMISARÍA DE GUERRA DE OVIEDO

Anuncio.

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región en 12 del actual, para contratar el servicio de acarreos interiores del material de guerra en esta plaza, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 27 del presente mes, a las diez horas, en el local que ocupa la Comisaría de guerra, en el cuartel de Santa Clara, de esta plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde esta fecha, en la citada Comisaría de Guerra, desde las diez a las trece.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta son los siguientes:

Por cada servicio cuyo peso no exceda de 100 kilogramos, ochenta céntimos de peseta.

Por cada quintal métrico en los servicios cuyo peso exceda de 100 kilogramos, cincuenta céntimos de peseta.

Por cada quintal métrico de pólvora, cuarenta céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de sesenta y cinco pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de

Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tengan este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja general de depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Oviedo 14 de Diciembre de 1910.— El Presidente del Tribunal, P. A., el Oficial 1.º de A. M., Mariano San Juan.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en....., provincia de....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de... do....., para la contratación del servicio de acarreos interiores del material de Guerra en esta plaza, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar dicho servicio a los precios siguientes:

Por cada servicio cuyo peso no exceda de 100 kilogramos..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico en los servicios cuyo peso exceda de 100 kilogramos..... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de pólvora..... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

.....de..... de.....

Firma y rúbrica.

R. al núm. 5.802



## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Octubre último. (Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban en pesetas.	Titulo que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	DOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
7	D.ª Obdulia Oviedo Canedo	Santigoso	Orense	625	Superior	21	5	1	San Martin de Podes, Oviedo	625
8	Manuela Gallego Rodriguez	Fresno del Camino	León	625	Id.	21	4	6		
9	Ana Llordén Guerrero	Herrerías de Valcarcel	Idem	625	Elemental	19	11	8		
10	Constantina del Amo Herrero.	Villar de Mazarife	Idem	625	Id.	19	6	23		
11	María S. Fernandez Gonzalez	Silván	Idem	625	Superior	18	10	»		
12	Gregoria Antón Barba	Valdenebro	Valladolid	625	Id.	17	7	8	San Antolín de Ibias, idem	625
13	María C. Alvarez Martinez	Lucillo	León	625	Id.	17	3	6		
14	Pilar Gutierrez Rodriguez	Luyego	Idem	625	Id.	17	»	13		
15	María Benilda Alonso Pelaez	La Venta	Oviedo	625	Id.	15	4	8	San Roque, Langreo, idem	625
16	Cecilia Aurora Laso Vaquero	San Emiliano (Tineo)	Idem	625	Elemental	13	4	7		
17	Severina Plaza Gonzalez	Biedes	Idem	625	Superior	12	10	6	Fresnedo, Cabranes, idem	625
18	Julia Estéban Heras	Peñaflor	Sevilla	625	Id.	12	8	8		
19	Donatila Tejedor Hidalgo	Junquera de Tera	Zamora	625	Id.	11	10	21	Santa Bárbara, idem	625
20	Carmen Otero y Otero	Berducedo	Oviedo	625	Id.	9	9	6	Celón, Villagrufe, idem	625
21	Corpus Jesusa Martin Fuente	Borobia	Soria	625	Elemental	9	1	16		
22	Felisa Rodriguez Gomez	Santianes	Oviedo	625	Id.	7	10	2		
23	Anastasia Alonso Lopez	San Martin del Valledor	Idem	625	Id.	4	11	20		
MAESTRAS ASPIRANTES Á ESCUELAS DE 500 PESETAS										
1	D.ª Saturnina Perez Bajo	Escobar de Campos	León	500	Elemental	26	4	11	Arenillas de Valderaduey	500
2	Hilaria B. Vazquez	Gestoso	Idem	500	Superior	25	9	26		
3	María Joaquina Prada	Tejeira	Idem	500	Id.	24	4	10	San Vicente y Espanillo, León	500
4	Javiera Diaz Garcia	Lavandera	Oviedo	500	Elemental	19	4	14	Chozas de Abajo, idem	500
5	Feliciana Vazquez Villalino	Riego del Monte	León	500	Superior	13	11	8	Busto, Villaviciosa, Oviedo	500
6	Francisca Lopez Sanchez	La Peral	Oviedo	500	Elemental	13	10	21	San Pedro de Navas, idem	500
7	Escolástica Gonzalez Viejo	Torneros de Jamuz	León	500	Id.	12	5	16	Navianos de la Vega, León	500
8	Inocencia Tapia Perez	San Pedro de los Oteros	Idem	500	Superior	12	»	20	Paradilla de Gordón, idem	500
9	Teresa Cecilio Alvarez	La Vecilla	Idem	500	Elemental	10	3	29		
10	Josefina Andrea Coquillat	La Llera	Oviedo	500	Superior	10	1	15	San Pedro de Ambás, Oviedo	500
11	Adriana Lopez Alonso	Rodiles	Idem	500	Id.	9	9	16	San Juan del Obispo, idem	500
12	Marcelina Real Perez	Villaverde de Sandoval	León	500	Id.	9	8	14		
13	Emilia de Castro Santa Inés	Represa del Condado	Idem	500	Id.	8	6	8	Barrio de Ambasaguas, León	500
14	Perpetua Rebordinos Garcia	Pobladura de Yuso	Idem	500	Elemental	8	4	4		
15	Adela Fuertes Lopez	Villalebrin	Idem	500	Id.	8	3	20	Villacontilde, idem	500
16	Dominga Carrión Lopez	Alguerdo y S. Clemente	Oviedo	500	Id.	7	8	24	Paradosolana, idem	500
17	Daria Garcia Gutierrez	Val de San Pedro	León	500	Id.	6	9	»	Navafria, idem	500
18	Isabel Blanco Perez	La Granja de S. Vicente	Idem	500	Id.	6	5	»	Villarodrigo de Regueras, id.	500
19	Elena Diez y Diez Canseco	Almagarinos	Idem	500	Id.	6	4	18	Quintanilla de los Oteros, idem	500
20	María M. Jimenez Marcos	Valdescapa	Idem	500	Superior	6	1	12		
21	María Jambriña Mateos	Herías	Oviedo	500	Elemental	5	6	28	Braña Longa, Oviedo	500
22	Casimira Fichel Polledo	Palacio de Torio	León	500	Superior	5	5	14	Valdespino, Cerón, León	500
23	María C. Fernandez Garcia	Lago (Allande)	Oviedo	500	Elemental	5	3	3	Parceley, Oviedo	500
24	Luisa Martin Hernandez	Valle de Valduerna	León	500	Id.	4	10	3		
25	María del Pilar Diez Gutier	Acera de la Vega	Palencia	500	Id.	4	5	28		
26	Francisca Fernandez Diez	Redipuertas	León	500	Id.	4	3	28	La Vid, León	500
27	Modesta Rodriguez Arango		Idem	500	Id.	4	»	4	Salave, Oviedo	500
28	María Rubio Garcia	Truchillas	León	500	Id.	3	9	»	Rodrigatos y Valdedo, León	500
29	Vicenta Morales Gomez	Sena Peneda	Oviedo	500	Id.	3	8	12	Villaverde, Oviedo	500
30	María Consuelo Torres Suarez	Villamayor	Idem	500	Superior	3	7	18	Carabanzo, idem	500
31	Modesta de la Torre Garcia	Cuevas de Viñayo	León	500	Elemental	3	6	23		
32	María Mariñas Garcia	Arnado	Idem	500	Id.	3	6	3	Cobrana, León	500
33	Mariana Ramos Mendez	Sotillo de Cabera	Idem	500	Id.	3	5	18		
34	Eutimia Lopez Fernandez	La Llama de Guzpeña	Idem	500	Id.	3	5	9		
35	Sofía Muñoz Nuevo	San Sebastián (Morcín)	Oviedo	500	Id.	3	2	»		
36	Dorotea Escudero Martinez	Villarín y Robledo	León	500	Id.	3	2	»		
37	Aquilina Astorga Rodriguez	Herrerros de Rueda	Idem	500	Id.	2	10	12		
38	Irene Gutierrez del Anillo	Nogueirón-Pelón	Oviedo	500	Id.	2	9	»	Los Carriles, Oviedo	500
39	María A. Verduras Ordáz	Riofrío	León	500	Id.	3	9	»	Valdealiso, León	500
40	María Socorro Melón Morán	Foncebadón	Idem	500	Id.	2	6	»	San Martin de la Cueva, idem	500
EXCLUIDAS										
1	D.ª Casimira Balbuena Gil								Tiene certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario.	
2	Margarita Marcos Emperador								Por computarse como en propiedad los servicios interinos.	
3	María A. Bardón Diez								Por presentar incompleto su expediente como Maestra consorte.	
MAESTROS ASPIRANTES Á ESCUELAS DE 625 PESETAS										
1	D. Rogelio Felipe Alonso	Fresno del Camino	León	625	Elemental	64	3	23	Nista de la Vega, idem	625
2	Demetrio Santos Gonzalez (1)	Capillas de Campos	Palencia	625	Id.	61	1	24	Valdevimbre, idem	625
3	Manuel Perez Gutierrez	Joarilla	León	625	Superior	50	10	3	Cea, idem	625
4	Valentin de la Fuente Gonzalez	Villoria	Idem	625	Elemental	46	4	6		
5	Celestino Vega Yañez	Noceda	Idem	625	Id.	46	4	»	Toral de Merayo, idem	625
6	Manuel Gonzalez Mallo	Santiago Millas	Idem	625	Id.	40	8	11		
7	Vicente Menendez Suarez	Salcedo	Oviedo	625	Id.	37	10	12	Bárzana de Quirós, Oviedo	625
8	Juan Morán Rodriguez	Piñera	Idem	625	Id.	34	9	16	St.ª Colomba de Somoza, León	625
9	Santiago Crespo Valera	Tardemezcar	Zamora	625	Id.	34	2	25	Soto de la Vega, idem	625
10	José A. Fernandez Gonzalez	Ventosa	Oviedo	625	Id.	32	»	11	Loriana, Oviedo	625
11	Agapito Gil y Cuesta	Ardón	León	625	Id.	30	1	26		
12	Domingo Fernandez Justel	Villares de Orbigo	Idem	625	Superior	28	9	14		
13	Gregorio Victores Fernandez	Carbainos	Oviedo	625	Id.	28	7	28		
14	Pablo José Dueso Bancora	Peñaflor (Auxiliaria)	Sevilla	625	Elemental	27	»	27		
15	Cándido Dominguez Chamorro	Laguna Dalga	León	625	Superior	24	3	»		
16	Nemesio Alvarez Porras	Navigo	Oviedo	625	Elemental	22	9	10		
17	Simón García Palacio	Brañuelos	León	625	Id.	21	10	18		
18	Inocencio Casado Alonso	Borrenes	Idem	625	Id.	20	»	15	Santa Rosa, Mieres, idem	625
19	Damián Trigal Rodriguez	Prioro	Idem	625	Id.	19	5	6		
20	Eugenio Dominguez Martinez	Herrerías	Idem	625	Superior	17	5	19		

(1) Consorte

(Continuará)



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

### Anuncio.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó abrir un concurso para la adquisición de muebles con destino al Salón de Sesiones, departamentos anejos y otras dependencias del nuevo Palacio Provincial, y anunciarlo desde luego por el término de treinta días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con sujeción al siguiente Pliego de condiciones generales y económicas, debiendo presentarse dentro del referido plazo el pliego de proposición y demás trabajos que en aquéllas se consignan.

### PLIEGO de condiciones generales para este concurso:

1.ª El mobiliario correspondiente al Salón de Sesiones consistirá en la mesa presidencial; con tres sillones; asiento y pupitres en número de 32 para los señores Diputados; mesa y sillón para el señor Secretario, y dos grandes cortinones ó portieres en las embocaduras que separan á aquél de las antesalas contiguas, además de todas las tarimas ó plataformas necesarias. El de las antesalas del mismo salón consistirá en divanes corridos ó sillones aislados en número de seis, una mesa-centro y tres sillas volantes para cada una de dichas antesalas, y el de las tribunas de los periodistas y del público el más apropiado para el objeto. El tipo máximo á que ha de ascender el importe total de todas las obras indicadas en esta base ó condición será el de diecisietemil pesetas.

2.ª Salón de Sesiones de la Comisión provincial.—Mesa para deliberaciones, capaz para diez personas; diez sillones para la misma, una mesita escritorio con una silla, cuatro butacas tapizadas, seis sillas, un perchero y estores para dos huecos. Nogal encerado. Tipo tresmil pesetas.

3.ª Despacho del señor Presidente.—Mesa-escritorio con su sillón, diván y dos sillones haciendo juego, cuatro butacas, una mesa-centro y cuatro sillas. Caoba barnizada. Tipo cuatromil pesetas.

4.ª Despacho del señor Vicepresidente de la Comisión provincial.—Mesa-escritorio, su sillón, diván, dos sillones, cuatro butacas, mesa-centro, cuatro sillas. Caoba barnizada. Tipo cuatromil pesetas.

5.ª Antesala de la Presidencia.—Dos divanes tapizados y dos sillas. Roble del país encerado. Tipo mil pesetas.

6.ª Gabinete del señor Presidente.—Mesa-despojador, dos butacas, cuatro sillas, un espejo de pie, un baño esmaltado. Roble del país. Tipo mil pesetas.

7.ª Las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Dibujos completos á escala mínima de un décimo del tamaño natural, en los que se aprecie en sus menores accidentes todos los detalles de los diferentes elementos que integran dicho mobiliario, con todos los perfiles y secciones necesarias y un plano de la disposición que se adopte para la colocación de mesas, pupitres, etc.

B) Una breve Memoria explicativa de los distintos materiales, calidad y gruesos de los más importantes que hayan de emplearse, los detalles de bulto y peso y cuantos más datos se juzguen precisos para determinar sin duda alguna las obras.

C) Todos cuantos detalles juzguen oportunos presentar conducentes á la expresión más clara y exacta del trabajo que han de desarrollar.

8.ª Los trabajos serán presentados dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* y se entregarán en la Secretaría de la Corporación y horas de diez á trece.

9.ª Dichos trabajos serán juzgados por un tribunal compuesto del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial, Secretario de la Corporación y Arquitecto provincial, y asesorado, si lo estimare oportuno, por otras personas, propondrá cuál de dichos proyectos es el que debe ser elegido, ó los desechará todos si así lo juzga conveniente.

10 Aprobada la propuesta por la Comisión provincial, se notificará á los interesados la adjudicación de las obras, devolviendo á todos, menos al adjudicatario, cuantos documentos, dibujos y detalles presentaron al concurso.

11 Se deja en libertad absoluta á los concursantes para desarrollar sus trabajos según el gusto y forma que prefieran, recomendándose únicamente que se inspiren en el estilo de cada departamento y que tengan en cuenta las disposiciones siguientes:

A) Toda la parte de mesas, pupitres, sillones, escaños ó divanes que hayan de colocarse en el salón de sesiones y en las antesalas serán contruidos con madera de nogal macizo, es decir, prescribiéndose en absoluto el empleo de chapeados más ó menos gruesos sobre madera de clase inferior.

B) Todos los sillones y escaños serán tapizados con pieles finas.

C) Los bancos asientos de las tribunas podrán ser de maderas de clases inferiores al nogal, pero siempre limpias, sin nudos saltadizos y de buena calidad y aspecto.

D) Los pupitres habrán de ser de charnela y móviles, de modo que con gran sencillez puedan bajarse ó montarse en posición cómoda para escribir sobre ellos, en cuya disposición deberán quedar fijos y seguros sin movimiento sensible.

E) Los dos cortinones que han de colocarse en las embocaduras de las antesalas serán de terciopelo de tono apropiado á la decoración del salón, con aplicación de otras telas ó paños para las grecas, cifras, escudos, etcétera.

F) Las plataformas ó tarimas para elevar del suelo mesas, pupitres y asientos en dicho salón de sesiones habrán de ser por lo menos de pino tea ó material, similar con un ligero chapeado en los frentes á fin de que no disuene del parquet del pavimento.

G) La talla en madera estará sacada de fondo, prohibiéndose la sobrepueta así como las molduras pegadas, tolerándose estas últimas cuando entren á caja en las armaduras.

H) Los demás muebles serán de la madera que se indica en la enumeración de muebles de cada departamento, siendo aplicables las condiciones exigidas para los del salón, sin chapeados de ninguna clase.

12 El concursante, desde el momento en que se presenta con trabajos para optar á la adjudicación, queda obligado á realizar las obras que se le adjudiquen en su completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, pues las obras salen á riesgo y ventura del adjudicatario, que por ningún concepto podrá pedir alteración del precio á que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores del cálculo en que pudiera haber incurrido al hacer la proposición.

13 El adjudicatario es responsable de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras y tiene también la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en los que habrán de estipularse la duración del contrato, requisitos para su renuncia ó suspensión, número de horas de trabajo diario y precio de los jornales.

14 El adjudicatario deberá comenzar los trabajos en el término de quince días, á lo sumo, desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

15 En todas las obras que comprende la adjudicación se sujetará el adjudicatario á lo fijado en los dibujos, planos, Memoria explicativa y detalles aceptados, así como á estas condiciones y á todas las observaciones que se le hagan por el Arquitecto director respecto á la bondad de las obras, las cuales se harán empleando materiales de primera calidad, y se ejecutarán siguiendo las buenas prácticas del arte con toda la perfección posible.

16 Del mismo modo queda obligado el adjudicatario á seguir las instrucciones que reciba del Arquitecto director mientras no se opongan á las condiciones del compromiso adquirido y aumente su coste, siendo también obligación del mismo el presentarle los dibujos modelos y demás detalles al tamaño natural á fin de obtener su aquiescencia y aprobación.

17 Si en el concurso de las obras conviniese introducir alguna modificación de detalles de las mismas, se hará de común acuerdo entre el Arquitecto adjudicatario previa aprobación de la Comisión provincial.

18 Las obras del Salón de sesiones deberán ser entregadas dentro de la primera quincena del mes de Abril del año próximo, y la demora en el cumplimiento de esta condición será penada con una multa de cincuenta pesetas por cada día que se retrase la entrega en los quince primeros y que se elevará á cien pesetas en los sucesivos. Las demás obras se entregarán á los sesenta días de la adjudicación, con multa diaria de 25 pesetas por la demora.

19 En el caso de rescisión por algunas causas previstas en el reglamento general de contratación de obras públicas y construcciones civiles, se procederá como se indica en dicha disposición.

20 Para los pagos de las obras, multas por faltas de cumplimiento y demás incidentes de carácter económico se atenderá el adjudicatario al pliego de condiciones económicas que va á continuación.

### Pliego de condiciones económicas

Art. 1.º Para tomar parte en el concurso deberá cada uno de los concursantes constituir una fianza provisional consistente en el cinco por

ciento del importe de la proposición respectiva y cuyo resguardo acompañará á la proposición para responder del remate, caso de que le fuera adjudicado.

Art. 2.º Hecha la adjudicación, el concursante que fuera elegido ampliará dicha fianza provisional hasta completar el diez por ciento del importe de su compromiso, siendo ésta considerada como fianza definitiva, que no se devolverá hasta que aquél termine.

Art. 3.º Una y otra fianza se constituirá en la Caja de la Corporación y á entera satisfacción de la misma.

Art. 4.º Habrá de entenderse que el precio á que han de abonarse los trabajos son á tanto alzado, es decir, por el precio á que se comprometa el adjudicatario en su proposición y de cuenta de él serán los gastos generales de las obras que legalmente pesen sobre la contrata, las contribuciones y toda clase de impuestos creados ó que se creen aun cuando tengan el carácter de descuentos, así como los gastos de inserción de anuncios y todos los que ocasione la formalización del contrato, prorrateándose estos gastos según la cuantía del tipo de cada adjudicación.

Art. 5.º Los trabajos se realizarán en absoluto por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario, respondiendo directa y exclusivamente de ellos en cuantas observaciones, defectos, accidentes y demás que de los mismos puedan deducirse.

Art. 6.º En todos los asuntos relacionados con las obras en su parte administrativa ó económica se entenderá únicamente con el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, quedando obligado á someterse en todas las cuestiones que pudieran surgir á la decisión de los tribunales de esta capital, cuando la previa intervención de la Comisión provincial no las solucionase.

Art. 7.º El pago por la Corporación de las obras contratadas se hará en dos plazos iguales; el primero cuando se haga la entrega de todo el mobiliario objeto de concurso y el segundo á la terminación del plazo de garantía, que será de seis meses, durante los que el adjudicatario es responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

A la terminación de este plazo se hará la entrega definitiva, y como consecuencia de ésta se devolverá la fianza constituida.

Art. 8.º Las multas que puedan imponerse al adjudicatario por las responsabilidades que con motivo de estas obras se le exijan, se harán efectivas de la fianza constituida, y si no alcanzara ésta, el adjudicatario deberá ampliarla en la cantidad correspondiente y necesaria.

Art. 9.º El adjudicatario no podrá hacer traspaso ó cesión de las obras en favor de otra persona sin previo acuerdo de la Comisión provincial.

Artículo adicional. Este contrato, como todos los que celebra la administración provincial, se regirá por las disposiciones de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1910.  
—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—  
P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.



## Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... se compromete á ejecutar todas las obras correspondientes al mobiliario del salón de sesiones, dependencias anejas al mismo y demás departamentos de la Diputación, por las cantidades siguientes (aquí se fijará en letra la cantidad y el salón ó departamento á que se aspire), con arreglo á los dibujos, planos y detalles que se acompañan, y sujetándose á las condiciones ó bases que se determinan en el pliego publicado con el anuncio.

(Lugar, fecha y firma)

R. al núm. 5.797.

## Alcaldía de Parres

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Arriendas, Diciembre 14 de 1910.  
—Fernando Gonzalez Valle.

R. al núm. 5.807.

## Alcaldía de Bimenes

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Bimenes, 13 de Diciembre de 1910.  
—El Alcalde, P. D., José M. Sanchez.

R. al núm. 5.809.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito civil de que se hará mérito la Sala dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, á 23 de Noviembre de 1910: en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante nos penden, entre partes, de la una como ejecutante D. Peregrino Cueto Ochoa, mayor de edad, propietario y vecino de Navia, partido de Lluarca, en concepto de tutor de D.<sup>a</sup> María Antonia Rodríguez Ochoa, en su representación los estrados del Tribunal; y de la otra D. Emilio Fernández Acebo, mayor de edad, vecino de Revellón, concejo de El Franco, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y dirigido por el Abogado don Juan Fernández Llana, sobre pago de pesetas,

## Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante la expresada sentencia apelada, por la que se manda seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del ejecutado D. Emilio Fernández Acebo, y con su producto hacer pago al ejecutante de la cantidad de 500 pesetas reclamadas, intereses vencidos y que se venzan y costas causadas y que se recausan.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la renuncia de D. Peregrino Cueto Ochoa, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay Thomas, Roque Pizarro, Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo, el veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—Angel A. Moran.

R. al núm. 5.654.

## Juzgado de Lluarca

## EDICTO

D. Rafael Menendez Barzanallana y Menendez Marqués, Juez municipal de Lluarca.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Enero próximo de mil novecientos once y hora de las diez tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de mi cargo, calle del Crucero, la subasta en pública licitación de los bienes que á continuación se describen, embargados á D. Laureano Lopez y Fernandez, vecino que fué de esta villa, á instancia de D. Francisco Losada y Alvarez, de la misma vecindad, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal sobre pago de deuda.

1.º Casa con almacén en la planta baja y piso alto, al que correspondía el número 38 antiguo de la calle de la Peña de esta villa con su horno y solana, formando todo una sola finca de noventa y siete metros cuadrados; que linda con su frente principal con la calle de la Peña: derecha casa de D. José Rodríguez Sabugo y otros: izquierda la calle del Atajo y fachada posterior ó trosera la finca que sigue.

Se embarga para responder del principal, consistente en noventa y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos y cien pesetas para costas.

2.º Tierra de labor llamada los Huertos; en la misma situación de seis áreas ochenta y cinco centiáreas, y linda Norte huertos de D. José Rodríguez Sabugo y otros: Sur casa de don José Díez, y Oeste la finca precedente. Se embarga para responder de cien pesetas para costas.

El directo dominio pertenece á herederos de D. Dionisio Menéndez de Lluarca, á los cuales se paga en concepto de foro una peseta cincuenta céntimos anualmente.

Se advierte que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes, rigiendo acerca del particular lo

prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; que para optar al remate es preciso depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Lluarca á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Rafael Menendez Barzanallana.—Por su mandado, Manuel Padín.

R. al núm. 5.821.

## Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D.<sup>a</sup> María de los Dolores y D. Manuel Alvarez y Suarez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan y se personen, por sí ó á medio de apoderado en forma, en el juicio de testamentaria de su finada madre D.<sup>a</sup> Josefa Suarez Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de Molleda, concejo de Corvera, y cuyo juicio hubo por prevenido este Juzgado en providencia de cuatro de Noviembre último, á instancia del Procurador Paredes en nombre de la interesada doña Rafaela Alvarez Suarez; advirtiéndoles que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á doce de Diciembre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 5.816

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANZ, Pedro, que dijo ser vecino de Oviedo, calle de San Pablo, número 15, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte, á responder en causa que se le sigue por contrabando de tabacos.

5.744.

ARGUELLES EXPOSITO, Adolfo, tambor, hijo de padre desconocido y de María Concepción, natural de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,614 metros, domiciliado últimamente en Sama, procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá en término de

treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor D. Amós Gonzalez Llanos, del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

5.742.

PEREZ CAICOYA, Jacinto (a) Co-ya, de unos 18 años de edad, vecino de Pumarín, Oviedo, desconociéndose las demás circunstancias personales y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo á responder en causa que se le sigue por asesinato,

5.737

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se halla depositado un potro de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: edad treinta meses, color castaño, de unas seis cuartas de alzada, herrado de las manos y con la cola recortada.

Tineo, 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.758.-4

DE EL FRANCO

A D. José Lopez Acevedo, vecino de La Roda, en el concejo de Tapia, se le ha extraviado en este término municipal un buey, de color rojo claro, gacho de cornamenta y marcado con la letra P en el encuentro derecho y con el número siete en el izquierdo.

El que hallare la expresada res lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó en el de su dueño.

La Caridad, 10 Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Castropol.

R. al núm. 5.760-3

CABRALES

En el pueblo del Escobal, de este concejo, se halla puesta en custodia una novila como de tres años, que se encontró haciendo daños, la cual tiene las señas siguientes:

Color rojo, llaves abiertas y la izquierda un poco más baja.

Lo que se hace público para que su legítimo dueño la pueda recoger, previo abono de los gastos causados, advirtiéndole que pasados quince días se sacará á pública subasta.

Cabrales, 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Santiago Sierra.

R. al núm. 5.759.-3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.